



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



**SANIPES**  
Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## **COMUNICADO N° 080-2020-SANIPES**

### **REAPERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS ANTE LA DETECCIÓN DE UNO O MÁS CASOS POSITIVOS DE CONTAGIO COVID-19**

SANIPES en cumplimiento de su competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos pesqueros y acuícolas, emitió mediante RPE N° 027-2020-SANIPES-PE la Guía para la implementación y reforzamiento de medidas preventivas en infraestructuras pesqueras y acuícolas frente a la propagación del Covid-19, la misma que busca orientar con medidas generales, específicas y de acción a los establecimientos pesqueros y acuícolas, en caso de sospecha o casos confirmados de contagio del coronavirus.

Dicha Guía en su numeral VI, literal a) de las medidas específicas, indica que los establecimientos deberán incrementar la frecuencia de desinfección (mínimo diario) de las instalaciones comunes o de tránsito del personal; y en su literal g) establece que el jefe, administrador o superintendente está obligado a aislar a algún trabajador que tenga síntomas de Covid-19 y a reportar inmediatamente al MINSA.

En caso se confirmé uno o más casos de contagio Covid-19, los administradores de dichas infraestructuras deberán suspender las actividades por el periodo correspondiente a la desinfección y/o fumigación de la infraestructura en general (VII, b). Este plazo de cierre responderá a la capacidad que tenga el establecimiento para desinfectar y retornar a las condiciones de salubridad que protegen a los trabajadores, y por ende al cumplimiento de las medidas preventivas que la guía establece. El jefe, administrador o superintendente del establecimiento deberá registrar y documentar las acciones que significaron retornar a las condiciones de salubridad, para que las autoridades municipales, de salud o sanitarias puedan ejercer el control posterior respectivo.

Las embarcaciones que hayan zarpado procedentes de alguna infraestructura pesquera en donde se haya detectado algún caso de Covid-19 y permanezca cerrado, podrá desembarcar en el puerto más cercano, debiendo el personal de dicha embarcación permanecer a bordo en condición de aislamiento, hasta la verificación por parte de las autoridades de salud. El administrador de la infraestructura pesquera a donde arribe la embarcación deberá reportar de manera inmediata a la Línea 113 y reportar a la DICAPI tal situación.

**Lima, 29 de mayo de 2020**

(Firmado digitalmente)

**JUAN MANUEL IPANAQUÉ ZAPATA**  
**Director de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola**  
**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera**

Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola

**EL PERÚ PRIMERO**